



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0196

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 MAY 2023

VISTOS:

Acta de Control N° 000085-2023 de fecha 27 de marzo del 2023, Informe N° 06-2023-GRP-440010-440015-440015.03-CACE de fecha 27 de marzo de 2023, Oficio N° 078-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de marzo de 2023, Escrito de Registro N° 1488-2023 de fecha 29 de marzo de 2023; Informe N° 326-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de abril de 2023, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 13 de abril de 2023 y demás actuados en cincuenta y uno (51) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 06° del D.S. N° 004-2020-MTC, se dio inicio al procedimiento de sanción mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000085-2023** con fecha **27 de marzo de 2023**, a horas **5:15 a.m.**, en que el personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en LUGAR DE INTERVENCIÓN: **CARRETERA PIURA – SULLANA (PEAJE)**, cuando se pretendía desplazar en la **RUTA: PIURA - SULLANA** interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° **C0U-618** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PEDREGAL CATACAOS S.A.C.** conforme consta en consulta de **SUNARP**, conducido por el **Sr. NIXON DAVID DELGADO COCHAS**, con licencia de conducir N° **C-43806138** de clase **A** y categoría **DOS B PROFESIONAL** y con DNI N° 43806138, se procede a sancionar por la presunta infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referida a la **"INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO"**, consistente en **"prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización por la autoridad competente, en un ámbito diferente al autorizado"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva aplicable retención de la licencia e internamiento preventivo del vehículo según corresponda conforme a la Norma Especial;

- *El inspector interviniente deja constancia que: "Al momento de la intervención, siendo las 05:15 am, se constató que el vehículo de placa de rodaje N° C0U-618 se encontraba realizando el servicio de transporte de personas, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, encontrando a bordo a seis (06) pasajeros quienes de manera voluntaria manifestaron estar viniendo de Catacaos hacia Sullana, pagando la cantidad de S/ 15.00 cada uno por la contraprestación del servicio, identificándose a Chero Chero José Wilmer con DNI N° 45781745, quien se negó a firmar el Acta de Control. Se aplica medida preventiva de retención de retención de licencia de conducir según art. 112 del D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias, al mismo tiempo se procede al internamiento del vehículo en el depósito N° 3 Municipal de Piura según art. 111 D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias. Se adjuntan toma fotográfica y video de la intervención. Se cierra el Acta de siendo las 6:30 am.*
- *En el espacio referido a la manifestación del administrado, el conductor no manifestó nada.*

Que, mediante Informe N° 06-2023-GRP-440010-440015-440015.03-MCG de fecha 27 de marzo de 2023, el inspector de transportes presenta el Acta de Control N° 000085-2023 de fecha 27 de marzo del 2023, y precisando las siguientes observaciones, al momento de la intervención el vehículo de placa de rodaje N° C0U-618, cuyo conductor, identificado como **NIXON DAVID DELGADO COCHAS** con DNI N° 43806138, se encontraba realizando el servicio de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0196

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 MAY 2023

Transporte de personas, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, encontrándose a bordo a 06 pasajeros, quien de manera voluntaria se les identifico a CHERO CHERO JOSE WILMER con DNI N° 45781745 manifestando venir de Piura hacia Sullana, pagando la cantidad de 15 soles, como contraprestación del servicio. Se retuvo la licencia de conducir e interno el vehículo. Así mismo se concluye que se levantó el Acta de Control N° 000085-2023 por infracción al Código F.1 de D.S. N° 017-2009 MTC y modificaciones, se adjunta fotos y videos de la intervención.

Que, el **Acta de Control N° 000085-2023** de fecha 27 de marzo del 2023, se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 244° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el contenido mínimo del acta de fiscalización y teniendo en cuenta que el numeral 244.2 del artículo 244 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General recoge como definición. "Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia salvo prueba en contrario", se tiene que estamos frente a un acta válida por lo que es posible su procesamiento jurídico.

Que, de acuerdo a la **CONSULTA SUNARP**, se determina que el vehículo de Placa N° **C0U-618** es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PEDREGAL CATACAOS S.A.C.** Por ello, en virtud del **PRINCIPIO DE CAUSALIDAD** regulado en el numeral 248.8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", correspondiendo ser procesado como responsable del hecho infractor;

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que señala: "(...)El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.(...)", siendo así, la entidad administrativa procedió a emitir el acto de notificación mediante **Oficio N° 078-2023-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 29 de marzo del 2023**, dirigido a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PEDREGAL CATACAOS S.A.C.**, tal como se aprecia en los actuados, el cual fue recepcionado el día 29 de marzo del 2023 a las 10:29 am., por Sosa Aquino César con DNI N° 02883271 (trabajador), quedando válidamente notificada la propietaria.

Que, mediante **Escrito de Registro N° 01488-2023 de fecha 29 de marzo de 2023**, el Sr. **Paz More Rolando** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PEDREGAL CATACAOS S.A.C.**, propietaria del vehículo de placa de rodaje **N° C0U - 618**, presenta recurso de reconsideración contra Acta de Control N° 000085-2023 en la cual expone:

- Que, su despacho incurre en error respecto al indicar la ruta en el que presta servicio al ser intervenido dice Piura - Sullana sin indicar en que kilómetro, ello con la finalidad de delimitar la jurisdicción; pues con fecha 27.03.2023 a horas 5:15 a.m. fui intervenido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura antes de llegar a la Unidad de Peaje ubicado en la Carretera Piura - Sullana; lugar comprendido dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Piura; a dejar unos vecinos que trabajan cerca a los lugares aledaños al Peaje en el cultivo de Limón; es más ellos hacen semana en dicho lugar regresando el día Sábado para traerlos de regreso a su lugar de origen Villa pedregal Grande, distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-0196

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 MAY 2023

- Que, nuestra EMPRESA DE TRANSPORTES PEDREGAL CATACAOS S.A.C., con fecha 27 de diciembre de 2022; mediante Resolución Jefatural N° 00393-2022-OTyCV/MPP-ST le otorgan la autorización para prestar el servicio de transporte especial en la modalidad de TAXI REMISSE en la jurisdicción de la provincia de Piura, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, hasta el 27/12/2032.
- Así mismo, mediante Resolución Jefatural N° 00393-2022-OTyCV/MPP-ST se le otorga la tarjeta única de circulación (TUC) a los 10 (diez) vehículos de la categoría M1 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES PEDREGAL CATACAOS S.A.C.; dentro de los cuales se encuentra la unidad de Placa de Rodaje N° C0U-618. De igual manera se habilita por el periodo de un (01) año a los conductores de la EMPRESA DE TRANSPORTES PEDREGAL CATACAOS S.A.C.; dentro de los cuales se encuentra el conductor NIXON DAVID DELGADO COCHAS, licencia de conducir N° C 43806138, Categoría A – II b.

Cabe precisar que el Inspector de Transportes es una persona acreditada por la Dirección de Transportes y Comunicaciones, mediante **Resolución Directoral Regional N° 060-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de febrero del 2023 hasta el 31 de marzo del 2023**, quien realiza la acción de control, supervisión y detección de la infracción a las normas del servicio de transporte terrestre, la misma que ejerce el Principio del Ejercicio Legítimo del Poder establecido en el Artículo IV numeral 1.17 del TUO de la Ley N° 27444, señala: "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el Abuso de Poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general". En ese sentido, el Inspector de Transportes ha actuado dentro de las facultades que le están atribuidas conforme al Artículo 240° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, entendiendo el concepto de Servicio de Transporte Terrestre recogido en el numeral 3.59 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, lo define como: "Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad del traslado por la vía terrestre de personas o mercancías, conforme lo regulado en el presente Reglamento".

A pesar de que, habiendo el inspector de transporte levantado el Acta de Control N° 000085-2023, determinando la configuración de la Infracción al Código F.1 aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se corrobora que, de la evaluación al descargo presentado por el gerente general de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PEDREGAL CATACAOS S.A.C.** propietaria de la unidad intervenida, se advierte que el fundamento que expone se encuentra dirigido a su conveniencia procedimental, careciendo de sustento fáctico, ya que lo alegado en el punto 1, respecto a que se ha incurrido en error, ya que al ser intervenido, el inspector indica que se presta servicio Piura – Sullana; sin embargo fue intervenido antes de llegar al peaje, lugar comprendido dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Piura; en el punto 2 y 3, manifiesta que la empresa cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte especial en la modalidad de Taxi Remisse, dentro de la jurisdicción de la provincia de Piura, por el periodo de 10 años, hasta el 27/12/2032, el cual adjunta como medios probatorios; por otro lado el vehículo intervenido con Placa de Rodaje N° C0U-618, cuenta con Tarjeta Única de Circulación, de igual manera el conductor de la empresa **NIXON DAVID DELGADO COCHAS**, cuenta con licencia de conducir N° C 43806138, Categoría A – II b; no obstante, visto el contenido del Acta de Control N° 000085-2023, la infracción de código F.1, impuesta es correcta, toda vez que ésta ha sido corroborada mediante la visualización del CD ROOM, obrante en el expediente administrativo, en el cual se





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0196

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 MAY 2023

advierte a seis (06) pasajeros, de los cuales se logró identificar al Sr. CHERO CHERO JOSE WILMER con DNI N° 45781745, quien manifiesta pagar por el servicio S/. 15.00 (Quince con 00/100 soles) y trasladarse desde **CATACAOS** hacia **CIENEGUILLO**, lugar comprendido en la Provincia de **SULLANA**; quedando demostrado que si bien es cierto cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte de taxi remisse, este solo le permite circular dentro de la provincia de Piura, a pesar de ello, se le encontró prestando servicio a Cieneguillo (SULLANA) ámbito diferente al autorizado; con lo cual queda demostrado la infracción cometida al Código F.1 del Anexo II del D. S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 005-2016-MTC, **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN**, que consiste en "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN UN AMBITO DIFERENTE AL AUTORIZADO.",

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"; corresponde **SANCIONAR** al conductor Sr. **NIXON DAVID DELGADO COCHAS**, por realizar la actividad de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por autoridad competente, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PEDREGAL CATACAOS S.A.C.**, propietaria del vehículo de placa de rodaje **COU-618**, por la comisión de la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo II del D. S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 005-2016-MTC, **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN**, que consiste en "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN UN AMBITO DIFERENTE AL AUTORIZADO.", calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 01 UIT;

Que, estando a lo señalado en el numeral 89.2 del artículo 89° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala "La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección" y el numeral 92.1 del artículo 92° del D.S. N° 017-2009-MTC "La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias". Por lo que durante la intervención, se procedió aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo de placa de rodaje N° COU-618 de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PEDREGAL CATACAOS S.A.C.**; según Artículo 111° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida que se mantendrá de acuerdo a lo estipulado por el numeral 111.5 del Art. 111° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, como producto de la imposición del Acta de Control N° 000085-2023 de fecha 27 de marzo de 2023, se **RETUVO LA LICENCIA DE CONDUCIR N° C-43806138** de Clase **A** y Categoría **DOS B PROFESIONAL**, del conductor **NIXON DAVID DELGADO COCHAS**, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo II correspondiente a la infracción de CODIGO F.1,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0196** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 MAY 2023**

mediante lo modificatoria D.S N° 005-2016-MTC en concordancia con el numeral 112.2.1 del Artículo 112° del mencionado cuerpo normativo, medida preventiva que caduca en pleno derecho con la emisión de la Resolución, tal y como lo estipula el numeral 112.2.4 del Artículo 112° incorporado mediante D.S N° 005-2016-MTC con fecha 19 de junio de 2016, por lo que dicha licencia de conducir será devuelta al titular de la misma, como la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional.

Que, en virtud a lo regulado en el inciso 10.3 del Artículo 10° del D.S N° 004-2020-MTC señala: Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del Procedimiento", en concordancia con el Art. 12° numeral 12.1 inciso a) que señala: "Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: El procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 inciso a) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N°230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 06 de febrero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al conductor **Sr. NIXON DAVID DELGADO COCHAS**, con multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.4,950.00) por la comisión de la infracción al CÓDIGO F.1 del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a "**Prestar servicio de Transporte de Personas sin contar con Autorización otorgada por la autoridad competente en un ámbito diferente al autorizado**", CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA PROPIETARIA la EMPRESA DE TRANSPORTES PEDREGAL CATACAOS S.A.C., calificada como MUY GRAVE, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE N° COU-618** de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES PEDREGAL CATACAOS S.A.C., de acuerdo a lo estipulado por el numeral 111.5 del Art. 111° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER LA LICENCIA DE CONDUCIR N° C-43806138** de Clase A y Categoría DOS B





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0196 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, **02 MAY 2023**

**PROFESIONAL**, del conductor **NIXON DAVID DELGADO COCHAS**, de conformidad con el numeral 112.2.4 Artículo 112° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el D.S. N° 005-2016-MTC por lo que dicha licencia de conducir será devuelta al titular de la misma, con la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al conductor **NIXON DAVID DELGADO COCHAS**, en su domicilio en Caserío Pedregal Grande - DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la propietaria, **EMPRESA DE TRANSPORTES PEDREGAL CATACAOS S.A.C.**, en su domicilio en Calle Comercio N° 178 Caserío Pedregal Grande - DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO SEPTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval  
REG. CIP. N° 105615  
DIRECTOR REGIONAL

